



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00309 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **FERRETERIA Y MATERIALES PELUFFO**
Demandado: **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que, en fecha 9 de noviembre de 2022 desde el correo juandedios.1963@hotmail.com, la parte actora acreditó constancia de notificación de la entidad demandada y aportó certificado de la empresa de correo (Tecnokey), donde en fecha 24 de octubre de 2022 a las 14:25 P.M., se acusó el recibido del correo de notificación enviada al correo ofitalento@fhum.co, de la demandada. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el despacho que en fecha 9 de noviembre de 2022 desde el correo juandedios.1963@hotmail.com, la parte actora acreditó constancia de notificación de la entidad demandada y se aportó certificado de la empresa de correo (Tecnokey), donde en fecha 24 de octubre de 2022 a las 14:25 P.M., se acusó el recibido, por lo que se surtió la notificación de la accionada.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda, y se observa que la parte demandada una vez notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022, no contestó, ni recurrió el auto admisorio de la demanda, no formuló objeción alguna ni excepcionó contra los cargos de la demanda.

Estando notificado el contradictorio, surge la necesidad legal de continuar con las etapas procesales correspondientes, y en tal sentido, proceder a fijar fecha para la realización por medio virtual de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el correspondiente interrogatorio.

Sobre las pruebas solicitadas y aportadas por las partes tenemos que, solo la parte demandante con su demanda presentó pruebas documentales.

Adicionalmente, por economía procesal y considerarse procedente, pertinente y útil, el Despacho decretará en la parte resolutive de este auto, las pruebas que sean necesarias y las documentales allegadas con la demanda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados, para que el día **miércoles 20 de septiembre a la 9:00 a.m.** concurran a la celebración de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se interrogará a las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Segundo. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del CGP, así mismo se advierte que tratándose de audiencia única, en la misma se proferirá sentencia, aunque alguna de las partes o sus apoderados no asista o se retire.

Tercero. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, tales como las facturas.

Cuarto: Decretar como prueba oficiosa las siguientes:

- a. Requerir a la parte demandante y demandada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la presente decisión acredite copia del contrato sub yacente mediante el cual se dispuso o convino la entrega o venta de materiales.
- b. Requerir a la parte demandada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la presente decisión aporte las constancias de cualquier pago o abono que haya realizado la entidad accionada en virtud de las facturas que se relacionan en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d68039d350941d5e6be945224a931dff871ae3b1dd7a6d21a9f364e404e5d**

Documento generado en 31/07/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>